

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y sus anexos 1, 1-A y 9.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2025 Y ANEXOS 1, 1-A Y 9

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

PRIMERO. Se reforman las reglas 2.1.24., primer párrafo, fracción I, y cuarto párrafo, fracción I; 2.1.36., primer párrafo, fracciones I y II; 2.4.10., primer párrafo; 2.8.1.6., primer párrafo; 2.8.3.5., primer párrafo; 2.8.5.2., primer párrafo, fracción I; 2.9.3., primer párrafo, fracción II; 2.12.5., primer párrafo; 2.14.14., primer párrafo, fracción III, inciso e), segundo párrafo de dicho inciso, y tercer párrafo; 3.16.11.; 4.5.1., cuarto y sexto párrafos y 9.22., se adiciona la regla 2.8.3.7. y se deroga la regla 4.5.1., quinto párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, para quedar de la siguiente manera:

2.1.24. **“Procedimiento que debe observarse para hacer público el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales”**

...

I. Ingresar al Portal del SAT, en el apartado Trámites y servicios / Más trámites y servicios / Constancias, devoluciones y notificaciones / Opinión del cumplimiento / Haz público el resultado / Autoriza que el resultado de tu Opinión del cumplimiento sea público o deja sin efectos la autorización / Pasos a seguir / Ingresa con el RFC y Contraseña o e.firma, captura el captcha y da clic en el botón Enviar.

II. y III. ...

...

...

...

I. Ingresar al Portal del SAT, en el apartado Trámites y servicios / Más trámites y servicios / Constancias, devoluciones y notificaciones / Opinión del cumplimiento / Haz público el resultado / Autoriza que el resultado de tu Opinión del cumplimiento sea público o deja sin efectos la autorización / Pasos a seguir / Ingresa con el RFC y Contraseña o e.firma, captura el captcha y da clic en el botón Enviar.

II. y III. ...

...

CFF 32-D, RMF 2.1.36.

2.1.36. **Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales**

...

I. Ingresar al Portal del SAT, en el apartado Trámites y servicios / Más trámites y servicios / Constancias, devoluciones y notificaciones / Opinión del cumplimiento / Obtén la Opinión del cumplimiento selecciona “De tu empresa” o “Tu Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales”.

II. En Pasos a seguir da clic en Ingresa con el RFC y Contraseña o e.firma, captura el captcha y da clic en el botón Enviar.

III. y IV. ...

...
...
...
...
...
...
...

CFF 31, 32-B Ter, 32-B Quinquier, 32-D, 65, 66, 66-A, 69, 69-B, 69-B Bis, 141, LISR 82, 86, RMF 2.1.49., 2.11.5., 3.10.1.12., 5.2.2., 5.2.13., 5.2.15., 5.2.17., 5.2.18., 5.2.19., 5.2.20., 5.2.21., 5.2.25.

Cédula de identificación fiscal y constancia de situación fiscal

- 2.4.10.** Para los efectos del artículo 27, apartado C, fracciones VIII y IX del CFF, la cédula de identificación fiscal, así como la constancia de situación fiscal, son las contenidas en el Anexo 1, rubro B, numerales 1. y 1.1., respectivamente. La impresión de la cédula de identificación fiscal, se podrá obtener a través del Portal del SAT, en el apartado Trámites y servicios / Más trámites y servicios / Constancias, devoluciones y notificaciones / Constancia de Situación Fiscal / Obtén la Constancia, o bien, en la página principal del mismo Portal seleccionando directamente en las opciones del asistente virtual la opción "Constancia de Situación Fiscal", en ambos casos, ingresando con la clave en el RFC y Contraseña o e.firma vigente; o a través del servicio de Oficina Virtual previa cita registrada en <https://citas.sat.gob.mx/> en el servicio "Entrega de Constancias".
- ...
...

CFF 27

Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual

- 2.8.1.6.** Para los efectos del artículo 28, fracción IV del CFF, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT, excepto los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica "Mis cuentas" en el Portal del SAT, deberán enviar a través del buzón tributario o mediante el citado Portal en el apartado Trámites y servicios / Más trámites y servicios / Herramientas de cumplimiento / Contabilidad electrónica / Envía tu contabilidad electrónica, en Pasos a seguir da clic en Envía tu contabilidad electrónica, conforme a la periodicidad y los plazos que se indican, lo siguiente:

I. a III. ...

...
...
...

CFF 16-C, 28, LMV 104, RMF 2.6.1.2., 2.6.1.3., 2.8.1.4., 2.8.1.5., RFA

Procedimiento para presentar declaraciones informativas

- 2.8.3.5.** Para los efectos del artículo 31, primer párrafo del CFF, las personas físicas y morales obligadas a presentar mediante declaración la información establecida en las disposiciones fiscales, cumplirán con dicha obligación a través del Portal del SAT, en el apartado Trámites y servicios / Declaraciones para personas o Declaraciones para empresas, según corresponda, conforme a lo siguiente:

I. a V. ...

...
...

CFF 60., 31

- 2.8.3.7.** **Procedimiento para presentar declaraciones de pagos provisionales o definitivos del derecho petrolero para el bienestar**
- 2.8.5.2.** **Presentación de declaraciones y pago de derechos sobre minería**
- 2.9.3.** **Medio de comprobación de integridad y autoría de documentos firmados con e.firma del funcionario competente o con sello digital, notificados de forma personal o a través del buzón tributario**
- ...
- I. ...
- II. Ingresar al Portal del SAT, en el apartado Trámites y servicios / Más trámites y servicios / Constancias, devoluciones y notificaciones / Notificaciones / Integridad y autoría de documentos. Del listado que se muestra elegir alguna de las siguientes opciones:
- a) a c) ...
- ...
- CFF 17-I, 17-K, 38*
- 2.12.5.** **Cartas de crédito como garantía del interés fiscal**
- Para los efectos de los artículos 141, fracción I del CFF y 78 de su Reglamento, la lista de las instituciones de crédito registradas ante el SAT para emitir cartas de crédito se da a conocer en el Portal del SAT, en el apartado Trámites y servicios / Adeudos fiscales / Garantiza / Identifica las etapas de la garantía / Más información en Garantiza / Consulta / Consulta los bancos emisores de cartas de crédito / Instituciones de crédito. Las cartas de crédito y sus modificaciones deberán ajustarse a los formatos establecidos, los cuales indican el "Texto autorizado de carta de crédito", mismo que puede ser consultado en el apartado mencionado.
- ...
- ...
- ...
- ...
- CFF 141, LIC 46, RCFF 78, 79, RMF 2.12.9.*
- 2.14.14.** **Reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con motivo de la vigilancia en materia de presentación de declaraciones**
- ...
- I. y II. ...
- III. ...
- a) a d) ...
- e) ...
- Lo anterior podrá hacerlo desde el Portal del SAT a través de la siguiente ruta: apartado Trámites y servicios / Más trámites y servicios / Herramientas de cumplimiento / Presenta tu aclaración, orientación, servicio o solicitud / Presenta solicitudes o avisos / Pasos a seguir / Ingresa al Servicio, a continuación, captura tu RFC y Contraseña, y elige Iniciar sesión, selecciona las opciones: Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Solicitud y aparecerá un formulario. En el apartado "Descripción del Servicio", en la pestaña Trámite selecciona REDUCCIÓN DE MULTAS VIG 74 CFF, o bien, a través de MarcaSAT 55 627 22 728, opciones 9, 1; una vez registrada su solicitud, la autoridad fiscal le hará llegar el FCF (línea de captura) correspondiente, a través de la cuenta de correo que al efecto proporcione.
- ...
- Para los efectos de las fracciones II y III, si el contribuyente tiene interpuesto un medio de defensa en contra de las multas respectivas deberá exhibir ante la autoridad fiscal que

controla su adeudo el acuse de desistimiento del mismo presentado ante la autoridad competente para obtener el beneficio de reducción que corresponda, lo cual podrá ser desde el Portal del SAT, a través del procedimiento señalado en la fracción III, inciso e), segundo párrafo de esta regla.

...

...

...

CFF 41, 74, 82, RMF 2.14.6., 2.14.7.

3.16.11. Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero

Para los efectos del artículo 239 del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2024, es de 0.1368.

RLISR 239

4.5.1. Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación

...

...

...

La información a que se refiere la presente regla, se deberá presentar a través del Portal del SAT en la liga <https://pstcdi.clouda.sat.gob.mx/>, correspondiente a la DIOT, contenida en el Anexo 1, rubro A, numeral 5.

Se deroga.

En el campo denominado “Monto del IVA pagado no acreditable” incluyendo importaciones (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas) de la DIOT se deberán anotar las cantidades que fueron trasladadas al contribuyente, pero que no reúnen los requisitos para ser consideradas IVA acreditable, por no ser estrictamente indispensables, o bien, por no reunir los requisitos para ser deducibles para el ISR, de conformidad con el artículo 50., fracción I de la Ley del IVA, el llenado de dicho campo no será obligatorio tratándose de personas físicas.

...

LIVA 50., LIVA 2021 50.-E, 32, LISH 31, 32, RMF 4.5.2., 10.5., 10.32.

9.22. Aplicación del estímulo fiscal en declaraciones

Para los efectos del Trigésimo Cuarto transitorio, segundo párrafo, fracción I, inciso a) de la LIF, mientras no se habilite en el Servicio de Declaraciones y Pagos, el “Estímulo de regularización fiscal de la LIF” en la sección de “Pago” de los formularios de las declaraciones correspondientes, los contribuyentes podrán aplicar dicho estímulo solicitando el FCF (línea de captura) a través del Portal del SAT, en el apartado Trámites y servicios / Más trámites y servicios / Herramientas de cumplimiento / Presenta tu aclaración, orientación, servicio o solicitud / Presenta solicitudes o avisos / Pasos a seguir / Ingresa al Servicio, a continuación capture tu RFC y Contraseña y da clic en Iniciar sesión, selecciona las opciones: Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Solicitud y aparecerá un formulario. En el apartado “Descripción del Servicio”, en la pestaña Trámite, selecciona la etiqueta APLICACION ESTIMULO LIF DYP. En dicha solicitud deberán proporcionar lo siguiente:

- I. Contribución, concepto, ejercicio y periodo relacionados con las multas y recargos a los que aplicará el estímulo.
- II. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que cumplen con los requisitos establecidos en el Trigésimo Cuarto transitorio de la LIF, así como el monto de la contribución, actualización, recargos y, en su caso, el monto de la multa.
- III. El monto del estímulo fiscal que desean aplicar.

Cuarenta y ocho horas después de que se realice el pago del FCF (línea de captura), se deberá presentar la declaración correspondiente, en la cual podrá acreditarse el monto pagado al concepto a declarar, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Ingresar al Portal del SAT (www.sat.gob.mx).

- II. Seleccionar el apartado Trámites y servicios.
- III. Elegir los subapartados “Declaraciones para personas” o “Declaraciones para empresas”, según corresponda.
- IV. Selecciona el apartado “Provisionales y definitivas” o “Anual”.
- V. De las opciones que se despliegan en el apartado, seleccionar el formulario de la declaración a presentar conforme al régimen de tributación.
- VI. Realizar el llenado de la declaración capturando los datos habilitados o validando la información de las declaraciones prellenadas.
- VII. Verificar que el monto del impuesto y accesorios coincidan con los importes señalados en la respuesta al caso de aclaración.
- VIII. Determinada la cantidad a cargo, ingresar al apartado “Pago” o “Determinación de pago”, según corresponda, al formulario que se presenta.
- IX. Seleccionar o capturar en el campo “Monto pagado con anterioridad”, los datos solicitados en el formulario, la cantidad pagada en el mismo y la fecha en que se realizó.
- X. Guardar y continuar con la presentación de la declaración hasta el envío.

LIF Trigésimo Cuarto transitorio

SEGUNDO. Se da a conocer el Anexo 9 de la RMF para 2025, así como las modificaciones de los siguientes Anexos:

- I. Primera Modificación al Anexo 1 de la RMF para 2025.
- II. Segunda Modificación al Anexo 1-A de la RMF para 2025.

Transitorio

ÚNICO. La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo.

Atentamente.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2025.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

ANEXO 9 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2025

Tabla a que se refiere la regla 3.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, para la opción de actualización de deducciones que señala el artículo 121 de la Ley del ISR

Para los efectos del artículo 121 de la Ley del ISR, en relación con la regla 3.15.1., se da a conocer la tabla con la opción para deducciones de las personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de inmuebles.

Tabla

| Cuando el tiempo transcurrido sea: | El factor correspondiente será: |
|------------------------------------|---------------------------------|
| Hasta 1 año | 1.00 |
| Más de 1 año hasta 2 años | 1.04 |
| Más de 2 años hasta 3 años | 1.09 |
| Más de 3 años hasta 4 años | 1.17 |
| Más de 4 años hasta 5 años | 1.26 |
| Más de 5 años hasta 6 años | 1.30 |
| Más de 6 años hasta 7 años | 1.34 |
| Más de 7 años hasta 8 años | 1.40 |
| Más de 8 años hasta 9 años | 1.48 |
| Más de 9 años hasta 10 años | 1.55 |
| Más de 10 años hasta 11 años | 1.59 |
| Más de 11 años hasta 12 años | 1.64 |
| Más de 12 años hasta 13 años | 1.71 |
| Más de 13 años hasta 14 años | 1.77 |
| Más de 14 años hasta 15 años | 1.84 |

| | |
|------------------------------|-----------|
| Más de 15 años hasta 16 años | 1.91 |
| Más de 16 años hasta 17 años | 1.99 |
| Más de 17 años hasta 18 años | 2.12 |
| Más de 18 años hasta 19 años | 2.20 |
| Más de 19 años hasta 20 años | 2.28 |
| Más de 20 años hasta 21 años | 2.37 |
| Más de 21 años hasta 22 años | 2.48 |
| Más de 22 años hasta 23 años | 2.58 |
| Más de 23 años hasta 24 años | 2.72 |
| Más de 24 años hasta 25 años | 2.85 |
| Más de 25 años hasta 26 años | 3.08 |
| Más de 26 años hasta 27 años | 3.42 |
| Más de 27 años hasta 28 años | 4.07 |
| Más de 28 años hasta 29 años | 4.69 |
| Más de 29 años hasta 30 años | 5.93 |
| Más de 30 años hasta 31 años | 9.00 |
| Más de 31 años hasta 32 años | 9.92 |
| Más de 32 años hasta 33 años | 10.66 |
| Más de 33 años hasta 34 años | 11.87 |
| Más de 34 años hasta 35 años | 14.00 |
| Más de 35 años hasta 36 años | 17.79 |
| Más de 36 años hasta 37 años | 21.79 |
| Más de 37 años hasta 38 años | 29.32 |
| Más de 38 años hasta 39 años | 81.17 |
| Más de 39 años hasta 40 años | 165.86 |
| Más de 40 años hasta 41 años | 275.19 |
| Más de 41 años hasta 42 años | 442.38 |
| Más de 42 años hasta 43 años | 767.06 |
| Más de 43 años hasta 44 años | 1,611.16 |
| Más de 44 años hasta 45 años | 2,108.40 |
| Más de 45 años hasta 46 años | 2,694.53 |
| Más de 46 años hasta 47 años | 3,275.37 |
| Más de 47 años hasta 48 años | 3,854.37 |
| Más de 48 años hasta 49 años | 4,607.30 |
| Más de 49 años hasta 50 años | 5,932.67 |
| Más de 50 años hasta 51 años | 6,646.03 |
| Más de 51 años hasta 52 años | 7,836.91 |
| Más de 52 años hasta 53 años | 9,711.27 |
| Más de 53 años hasta 54 años | 10,353.81 |
| Más de 54 años hasta 55 años | 10,808.93 |
| Más de 55 años hasta 56 años | 11,341.81 |
| Más de 56 años hasta 57 años | 11,931.43 |
| Más de 57 años hasta 58 años | 12,196.47 |
| Más de 58 años hasta 59 años | 12,361.90 |
| Más de 59 años hasta 60 años | 12,747.26 |
| Más de 60 años hasta 61 años | 12,874.06 |
| Más de 61 años hasta 62 años | 13,389.11 |
| Más de 62 años hasta 63 años | 13,625.13 |
| Más de 63 años hasta 64 años | 13,959.86 |
| Más de 64 años hasta 65 años | 13,859.38 |
| Más de 65 años hasta 66 años | 14,606.89 |
| Más de 66 años hasta 67 años | 14,662.76 |
| Más de 67 años hasta 68 años | 15,010.93 |
| Más de 68 años hasta 69 años | 16,056.63 |
| Más de 69 años hasta 70 años | 16,166.00 |
| Más de 70 años hasta 71 años | 17,824.65 |
| Más de 71 años hasta 72 años | 20,885.37 |
| Más de 72 años hasta 73 años | 21,339.85 |
| Más de 73 años hasta 74 años | 20,610.95 |
| Más de 74 años hasta 75 años | 23,989.58 |
| Más de 75 años hasta 76 años | 28,776.18 |

| | |
|------------------------------|------------|
| Más de 76 años hasta 77 años | 31,744.77 |
| Más de 77 años hasta 78 años | 35,110.76 |
| Más de 78 años hasta 79 años | 37,863.23 |
| Más de 79 años hasta 80 años | 40,201.40 |
| Más de 80 años hasta 81 años | 47,361.95 |
| Más de 81 años hasta 82 años | 53,394.50 |
| Más de 82 años hasta 83 años | 69,086.78 |
| Más de 83 años hasta 84 años | 87,055.54 |
| Más de 84 años hasta 85 años | 96,939.58 |
| Más de 85 años hasta 86 años | 103,894.88 |
| Más de 86 años hasta 87 años | 106,641.00 |
| Más de 87 años hasta 88 años | 105,302.41 |
| Más de 88 años hasta 89 años | 112,390.07 |
| Más de 89 años hasta 90 años | 138,269.37 |
| Más de 90 años hasta 91 años | 147,487.33 |
| Más de 91 años hasta 92 años | 147,487.33 |
| Más de 92 años hasta 93 años | 155,888.50 |
| Más de 93 años hasta 94 años | 167,714.53 |
| Más de 94 años hasta 95 años | 157,350.15 |
| Más de 95 años en adelante | 139,222.25 |

Atentamente.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2025.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.